



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: UT-121/2016
Asunto: Cumplimiento a la resolución RDA
6792/15
Cuernavaca, Morelos, a 15 marzo de 2016.

Estimado Ciudadano,

Me refiero a la solicitud número 0912000040515 recibida el 17 de noviembre de 2015, mediante la cual se solicita:

"Requiero un listado de las actividades laborales, que debe realizar la [REDACTED] con categoría de [REDACTED] adscrita a la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, lo anterior con base en la plaza que ostenta. Asimismo y con base en el perfil del puesto que desempeña la servidora pública en mención, requiero el sustento normativo respecto a la actividad que realiza de custodia y asistencia personal a la hija del C.P. Rubén Reyes Ferrera Gerente de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, así como la compra diaria de los alimentos del Gerente y su familia." sic

Así como a la Resolución dictada por el pleno del INAI al Recurso de Revisión RDA 6792/15, mediante el cual dicho Órgano garante instruye:

[...]

"este Instituto considera procedente modificar la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y se instruye para que un plazo máximo de diez días hábiles, se pronuncie sobre el fundamento legal en el que se establezca que la [REDACTED] deba realizar las actividades de custodia y asistencia personal de la hija del Gerente de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso mil novecientos treinta y seis, así como para la compra diaria de los alimentos de éste y su familia." sic

[...]

Sobre este particular, hago de su conocimiento que la Subdirección de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de origen manifestó la inexistencia de cualquier expresión documental que atienda específicamente la información solicitada, motivo por el cual el Comité de Transparencia de este Organismo después de considerar los argumentos presentados y verificar las medidas adoptadas para localizar la información solicitada, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo del año en curso, acuerda y resuelve declarar la inexistencia de cualquiera expresión documental relativa a "... el sustento normativo respecto a la actividad que realiza de

Dato eliminado. Por tratarse de datos personales con fundamento en el artículo 3 fracción I y artículo 18 fracción II de la LFPDPIG

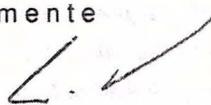
Dato eliminado. Por tratarse de datos personales con fundamento en el artículo 3 fracción I y artículo 18 fracción II de la LFPDPIG

custodia y asistencia personal a la hija del C, así como la compra diaria de los alimentos del Gerente y su familia. [...]” sic, por lo que no existe el fundamento legal que describe en su requerimiento.

No se omite mencionar que con fundamento en los artículos 7 de la LFTAIPG y 60 de su Reglamento, podrá consultar el acta de la sesión antes referida a más tardar el próximo 1º de abril de 2016 en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad localizable en la página Web de este Organismo, en la dirección <http://www.capufe.gob.mx>, una vez en la página principal deberá dirigirse al Portal de Obligaciones de Transparencia y elegir la opción XVII Información Relevante y buscar el acta según la fecha de la realización de la sesión del Comité de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente


Ing. Carlos Mario Priego Flota
Titular de la Unidad de Transparencia
Cumplimiento a la resolución RDA 6792/15
PAR/GTCO*